

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANCA - QUITO - PIEDICUESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GLF-FO-002</p>
	<p>RESOLUCION N° <b>000087</b> ( <b>23 FEB 2022</b> )</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

**"POR LA CUAL SE PROHIBE EL PLASTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA DE SUMINISTROS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REDUCIR PROGRESIVAMENTE LA UTILIZACION DE ESTOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1625 de 2013,y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución política de Colombia en su artículo 79 establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209 de la C.N., las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
3. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 8 literales a), j) y 1) indica que son factores que deterioran el ambiente, la contaminación de las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables, la acumulación inadecuada de residuos y la alteración perjudicial o antiestética del paisaje.
4. Que la Ley 99 de 1993, artículo 1, numeral 10 dispone: " *la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado(...)* .
5. Que el artículo 3° de la Ley 99 de 1993 establece: " *Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades* " .
6. Que la Resolución 688 de 2016 " *por la cual se reglamenta el uso racional de las bolsas plástica y se adoptan otras medidas* " del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se creó el programa de uso racional de bolsas plásticas " *como un instrumento orientado a minimizar la cantidad de residuos de bolsas plásticas que se generen, establecer obligaciones dirigidas al uso racional de las bolsas plásticas, modificar los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad además de estimular un adecuado comportamiento del consumidor, para proteger el medio ambiente y la salud humana* " .
7. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución número 1407 de 2018, mediante la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal, en consecuencia, se limita a los productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques que fomente el aprovechamiento.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FUQUÍA - BLANCA - GIRÓN - FIECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GLF-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N° E-000087</b> <b>( 23 FEB 2022 )</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

8. Que el documento CONPES 3874 de 2016 "*Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos*", señala que el manejo inadecuado que se está dando a los residuos de papel, cartón, metal, vidrio, textiles o plástico, está causando presión sobre la capacidad de los rellenos sanitarios y desperdiciando materia prima y energía.
9. Que el CONPES 3934 de 2018 "*Política de Crecimiento Verde*", establece como una de sus líneas de acción, la promoción de un consumo responsable y sostenible, en la que se reconoce el rol dinamizador que tiene el sector público para este fin y establece algunas acciones lideradas por Colombia Compra Eficiente, para realizar compras públicas con criterios de sostenibilidad, dirigida a los proveedores, Entidades públicas y actores involucrados en la contratación estatal de bienes y servicios.
10. Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", de que trata la Ley 1955 de 2019, en el marco del pacto por la sostenibilidad, "*se busca consolidar procesos que faciliten un equilibrio entre la conservación del capital natural, su uso responsable y la producción nacional, de forma tal que la riqueza natural de/país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación.*" Así, entre los objetivos de este pacto, se plantea "*acelerar la economía circular como base para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos*", lo que implica fomentar la reducción, el reciclaje y la reutilización de los residuos y materiales, de forma articulada con las "*Políticas para la Gestión Integral de Residuos Sólidos*" (CONPES 3874 de 2016) y "*Crecimiento Verde*" (CONPES 3934 de 2018).
11. Que mediante Resolución conjunta 1558 de octubre 09 de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y Parques Nacionales Naturales prohíben el ingreso y el uso de plásticos de un solo uso en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística.
12. Que el Estatuto General de Contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993, define en el artículo 32 a los contratos estatales como "*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*" (...)
13. Que el plástico es hecho con polímeros de compuestos orgánicos, es un material sintético que se puede moldear fácilmente, además contiene sustancias derivadas de petroquímicos, el cual afecta a la tierra, el agua y el aire, pues su larga duración en el tiempo de degradación provoca múltiples daños en los ecosistemas.
14. Que el poliestireno expandido es un material químicamente inerte no biodegradable, es decir no se descompone, no se desintegra y no se desaparece en el medio (Martínez y Laines, 2013).
15. Que, en el caso del agua se tiene conocimiento la gran cantidad de residuos sólidos que forman islas, que por el movimiento del agua se extienden a las costas y mares. Este plástico afecta a las especies marinas, en algunos casos los animales terminan enredados con los plásticos o, el peor de los casos, los consumen y pueden provocar su muerte.
16. Que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- en el objetivo 14 denominado Vida Submarina, se establecen acciones para enfrentar el problema global de contaminación marina por la proliferación de residuos plásticos, siendo una meta del objetivo la reducción de la contaminación Marina.
17. Que mediante Acuerdo 001 de 2019 se declaro como hecho metropolitano "la actividad de disposición final controlada de residuos sólidos ordinarios, para garantizar la adecuada

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANCA - GIRÓN - PRESCUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GLF-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N°</b> <b>000087</b> <b>( 23 FEB 2022</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

prestación del servicio público de aseo en su componente de disposición final de residuos sólidos ordinarios, en protección al derecho a un ambiente sano y a unas condiciones dignas de salubridad en el territorio metropolitano”.

18. Que El Area Metropolitana de Bucaramanga dentro del plan de austeridad y gestión ambiental 2022, contempló el programa de Gestión Integral de residuos sólidos cuyo objetivo es generar estrategias de capacitación y sensibilización para la entidad con el fin de crear buenos hábitos en relación con el adecuado manejo de los residuos sólidos.
19. Que El Área Metropolitana de Bucaramanga considera necesario adoptar medidas tendientes a contribuir a la disminución del impacto negativo generado por los plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en el medio ambiente, con el fin de mejorar la calidad de los recursos naturales renovables y promover la transformación de hábitos de los servidores públicos, contratistas y demás personal de la entidad.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohibir el plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que se adelanten para la compra de suministros en el Área Metropolitana de Bucaramanga, incluyendo las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos técnicos pre contractuales y la ejecución de los contratos, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente.

**Parágrafo Primero:** Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen: Bolsas no biodegradables, botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcaldores, envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

**Parágrafo Segundo:** excluir de la prohibición los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas que presenten riesgo a la salud humana en su manipulación.

**Parágrafo Tercero:** Los elementos que se encuentren en el inventario o almacén de la Entidad y que contengan plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido deberán ser utilizados de manera prioritaria a fin de agotar existencias o deberá sustituirse por materiales biodegradables en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohibir de manera gradual y progresiva el ingreso a la entidad de plásticos de un solo uso, enunciados en el parágrafo primero del artículo primero de la presente Resolución, que contengan alimentos para consumo dentro de la entidad por parte de funcionarios y contratistas.

**Parágrafo Primero:** Para efectos de cumplir con la limitación en el ingreso de plásticos de un solo uso en la entidad, se contara con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para lo cual se promoverán campañas de capacitación, sensibilización y concientización al interior del Área Metropolitana de Bucaramanga, a fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud humana, a través del Grupo de gestión de calidad en apoyo con la Subdirección ambiental del AMB.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PERICUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GLF-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N°</b> <b>000087</b> <b>( 23 FEB 2022)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES** para la adecuada interpretación implementación y en general para efectos del presente acto administrativo se adoptan las siguientes definiciones:

**Biodegradable:** Hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos. La mayoría del plástico derivado del petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños.

**Bioplásticos:** Envases de plástico compuestos total o parcial de materiales biológicos que no son de origen fósil como el petróleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables y/o puede necesitar unas condiciones muy específicas para descomponerse.

**Bolsa biodegradable:** Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, para facilitar el desarrollo del proceso de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.

**Bolsa plástica:** Objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transformar mercancías.

**Contenedores de Comida:** Entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.

**Cubiertos Plásticos:** Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

**Envase:** Entiéndase como aquellos que envuelven o contienen artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.

**Mezcladores:** Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.

**PET:** El tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato es un tipo de plástico muy usado en envases y bebidas textiles. Es un material participado resistente a la biodegradación debido a su alta cristalización y la naturaleza armónica de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.

**Pitillos:** Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno, y PET utilizados para consumo de líquidos.

**PLA:** El ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituidos por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utilizan para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz de yuca o de caña de azúcar.

**Plásticos de un solo uso:** Son aquellos fabricados a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PEÑACUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GLF-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N° 000087</b> <b>( 23 FEB 2022 )</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**Platos plásticos:** Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, Pedro y ácido poli láctico o pele utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.

**Poliestireno:** El producto de la polimerización del estireno puro base se denomina poliestireno cristal o poliestirenos de uso general. El poliestireno expandido consiste en el 95% del poliestireno y 5% de un gas que se forma burbujas que reduce la densidad de su materia su aplicación principal es la aislante construcción para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

**Polietileno:** El polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad de la fabricación de objetos cotidianos como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.

**Polipropileno:** El polipropileno (PP) es el polipropileno termoplástico parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipos de laboratorio, composiciones automotrices y películas transparentes.

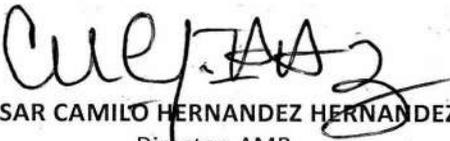
**Vasos plásticos:** Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envases cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.

**ARTICULO CUARTO: SEGUIMIENTO:** El seguimiento a la presente Resolución estará a cargo del grupo de Gestión de calidad del AMB con el apoyo de la Subdirección ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** Instar a los entes territoriales del Área Metropolitana de Bucaramanga para que repliquen la presente Resolución al interior de los Municipios, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud humana.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE ,COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ**  
 Director AMB

Proyecto: Marcela Riveros Zarate/Profesional Universitario SAM  
 Revisó: Nelson E. González Tarazona/ Asesor Gestión Corporativa  
 Revisó. Mario Barragán Pachón/Profesional Especializado SG

